

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

res y siendo fa obligacion de su Magestad, atender y Shirar por la
Utilidad de dho paito, y Beneficio del Comun de esta Villa, para en
lo posible ocurrir, a todo, y haz el puerio a que se puede disponer dho fugo
dho panaderia para el que tiene de si, segun su condicion y pro
no Corrientes reconova el Beneficio de Dano que suare a dho pa
sita acordaron se aga en mai de dho fugo por dho S. Joseph de
rea a quien su M^{te} y don Comision para ello, el qual ante de
Juan Beltran Panadero de esta Villa, sacara y aia media de dho fugo
media faneja el que con dha cantidad, ara se mueva, amase y cue
za, y dho fugo que el pan que aia valido, y dado de si, y su otras
para enu Villa prohibiduria, lo que combenga, y Respeto de que
para sacar y media dho fugo, se cuperuo Concurra en dho paito
los Claberos de el, acyo Cades eran las Habes, Desde luego su M^{te}
dho Señores Blas Picazo y Joseph Perez que son estan prou
gor a Concurra, y para que lo ere en el dia de mañana, Atrenio
Comua Depositario, de dho paito, y Uno de sus Claberos se le
aga Vaber en Decreto, y lo mismo a dho Juan Beltran
para que del mismo modo Concurran en dho paito. dho
dia de mañana y asi lo Decretaron y firmaron de sus
M^{tes} los que duplicaron de que dize =

Blas Picazo
Jose Perez

Joseph Perez
de Leon

Juan Beltran Panadero
de Leon

En Molina en dho dia muy ano hie saber en Decreto
anexo de a Atrenio Comua Depositario del paito de esta
Villa en su persona dize =

En Molina en el dho dia muy ano hie saber dho Decreto a
Juan Beltran Panadero de esta Villa en su persona dize =

Leuificad

En la Villa de Molina en dos dias del mes de Abril de mill
sesed quatrocientos eix años, el S. Joseph Perez Jefe de dho paito
Villa, dize = En fuerza del Decreto que anexo de, y Comision
que por el Voto dio, con asistencia de Juan Beltran Panade
ro de esta Villa, saca y media el fugo que ay, existia en el
paito de ella. media fa para que con dha cantidad en el
Molina ere se amasare, y salieron, deventa canes, de atre
ve otras Coris, de los que, se pagaron de poia fupor
nes, los quedaron libes de no libase y ano. Cinguent